

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00718/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veintiuno de abril del dos mil nueve, por el [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Poder Legislativo, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00091/PLEGISLA/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día siete de abril de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las once horas con diecisiete minutos del día siete de abril de dos mil nueve, el [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"Por este conducto vengo a solicitar información pública que obra en poder del Órgano superior de Fiscalización del Estado de México, que es un organismo desconcentrado de la Legislatura del Estado de México y que consiste en lo siguiente:
- 1.- *que me informe cuantas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por parte de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2003-2006 en el territorio municipal durante el periodo del 18 de agosto de 2003 al 1 de diciembre de 2005, precisando que escuelas fueron beneficiadas, donde se ubican, así como el monto invertido en cada caso.*
- 2.- *Que informe en total cuantas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por esa administración municipal durante el periodo que se solicita y a cuanto asciende la inversión total en ese rubro durante el periodo solicitado." (sic).-----*
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Poder Legislativo, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día seis de mayo del 2009. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Poder Legislativo, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 17/04/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00091/PLEGISLA/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00091/PLEGISLA/IP/A/2009 dirigida a PODER LEGISLATIVO el día siete de abril, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

Nombre del solicitante: [REDACTED] "null"
Folio de la solicitud: 00091/PLEGISLA/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Responsable de la Unidad de Información
Unidad de Información Poder Legislativo
ATENTAMENTE
PODER LEGISLATIVO" (sic)

RESOLUCIÓN





ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2006. Año de José María Morelos y Pavón. Siervo de la Nación"

No. de Oficio: OSFEM/UAJ/SPH/12/2009

Asunto: Se contesta solicitud no 00091/PLEGISLA/IP/A/2009

Toluca de Lerdo, México, 15 de abril de 2009

Lic. Mónica Ochoa López
Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo del Estado de México.

Me refiero a la solicitud presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, con número de folio 00091/PLEGISLA/IP/A/2009, de fecha 13 de abril del año en curso, a través del cual el particular respectivo solicitó literalmente lo siguiente:

"Por este conducto vengo a solicitar información pública que obra en poder del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que es un organismo desconcentrado de la Legislatura del Estado de México y que consiste en lo siguiente:

Que me informe cuantas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por parte de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2003-2006 en el territorio municipal durante el periodo del 18 de agosto de 2003 al 1º de diciembre de 2005, precisando qué escuelas fueron beneficiadas, dónde se ubicar, así como el monto invertido en cada caso. Que informe en total cuántas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por esa administración municipal durante el periodo que se solicita y a cuánto asciende la inversión total en ese rubro durante el periodo solicitado.

Sobre el particular, me permito manifestarle que el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México señala que los sujetos obligados, en este caso, Órgano Superior de Fiscalización, sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que para mayor abundamiento, a continuación se transcribe textualmente el citado artículo:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

Av. Mariano Matamoros No. 124, Col. Centro, Toluca, México, C.P. 60060

1 de 3



ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón. Siervo de la Nación"

No. de Oficio: OSFEMUAJ/SPH/12/2009

Asunto: Se contesta solicitud no.
00091/PLEGISLA/IP/A/2009

Toluca de Lerdo, México, 16 de abril de 2009.

En el mismo sentido, los sujetos obligados solamente proporcionarán la información que obre en sus archivos, de conformidad con el Artículo 41 de la citada ley:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En el mismo orden de ideas, el numeral 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece que la información que es proporcionada a esta entidad de fiscalización, será utilizada, únicamente, para dar el debido cumplimiento a las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, artículo que para mayor abundamiento se transcribe textualmente:

Artículo 42.- La información que proporcionen las entidades fiscalizables al Órgano Superior, sólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

En ese tenor, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de que la información que se solicita, no se genera por el Órgano Superior de Fiscalización, sino por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México. Del mismo modo, la información que es presentada a esta entidad de fiscalización, únicamente debe ser utilizada para el cumplimiento de los fines del Órgano Superior de Fiscalización, es decir, la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los municipios, del Estado y de los convenidos con la federación.

No obstante, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, derivado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, el Órgano Superior de Fiscalización, emite el informe correspondiente a dicha revisión, el cual una vez que es remitido a la Legislatura del Estado, es considerado como información pública, por tanto, los informes de resultados de las Cuentas Públicas municipales de ejercicios anteriores, pueden ser consultados en el sitio Web oficial de este Órgano Técnico, dirección que a continuación se cita: www.osfem.gob.mx, blog de transparencia.

En ese contexto, se le sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la respectiva Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mismo que refiere:





ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

"2009. Año de José María Morelos y Pavón. Siervo de la Nación"

No. de Oficio: OSFEM/UAJ/SPH/12/2009

Asunto: Se contesta solicitud no.
00091/PLEGISLA/PIA/2009

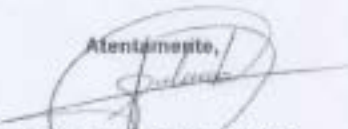
Toluca de Lerdo, México, 16 de abril de 2009.

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponde en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con el numeral 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, referente a la ejecución de obras realizadas con recursos federales, el ayuntamiento está obligado a hacer del conocimiento a los habitantes, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarte un cordial saludo.

Atentamente,


Lic. Alejandro Pichardo Alva
Servidor Público Habilitado.
(RÚBRICA).

C.c.p. M. en F. Destavio Mesa Alarcón, integrante del Comité de Información del Poder Legislativo, para su conocimiento. Minutario.



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2005. Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Nación."

Toluca de Lerdo, Méx., abril 17 de 2009.

[REDACTED]
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 45 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información con número de folio 00091/PLEGISLA/IP/A/2009, adjunto al presente se servirá encontrar consideraciones emitidas por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y en atención a dicho documento, me permito informar a usted, que la solicitud de referencia no corresponde a este Sujeto Obligado, por consiguiente, oriento a usted a fin de que, si así lo considera, presente su solicitud ante la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

De igual forma hago de su conocimiento, que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente.

Sin otro particular, recibe un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. M. MÓNICA OCHOA LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

En ese tenor, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de que la información que se solicita, no se genera por el Órgano Superior de Fiscalización sino por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, del mismo modo, la información que es presentada a esta entidad de fiscalización, únicamente debe ser utilizada para el cumplimiento de los fines del Órgano Superior de Fiscalización, es decir, la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los municipios, del Estado y de los convenidos con la Federación.

No obstante se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de – Fiscalización Superior del Estado de México, derivado de la revisión y fiscalización de cuentas públicas, el Órgano Superior de Fiscalización, emite el informe correspondiente a dicha revisión, el cual una vez que es remitido a la Legislatura del Estado, es considerado como información pública, por tanto, los informes de resultados de las cuentas públicas municipales de ejercicios anteriores, pueden ser consultados en el sitio Web oficial de este Órgano técnico, dirección que a continuación se cita: www.osfem.gob.mx, blog de transparencia.

En ese contexto, se le sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la respectiva unidad de información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,...

Por último se hace de su conocimiento que de conformidad con el numeral 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, referente a la ejecución de obras realizadas con recursos federales, el ayuntamiento está obligado a hacer del conocimiento a los habitantes las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

IV. En fecha diecisiete de abril, el [REDACTED], tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Poder Legislativo. -----

V. En fecha veintiuno de abril y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, el [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Poder Legislativo realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 718/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
07183/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
La negativa de respuesta por parte del sujeto obligado a mi solicitud de información" (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"vengo a interponer el presente Recurso de Revisión en el tiempo y forma establecidos, toda vez que la solicitud de información solicitada al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (Sujeto Obligado) me fue negada, como se demuestra con la falta de contestación a mi solicitud en el plazo marcado para tal efecto, por lo cual el sujeto obligado me causa aun agravio al privarme de la información a la cual tengo el derecho constitucional de acceso de información" (sic). ----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Nación"

Toluca, Méx., a 24 de abril de 2009
ASUNTO: Se rinde Informe Justificado

COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

En referencia al Recurso de Revisión promovido por el [REDACTED] en contra de la respuesta proporcionada por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, en vía de informe justificado, se hace de su conocimiento lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha siete de abril del año dos mil nueve, el [REDACTED] presentó a través del SICOSIEM, la siguiente solicitud de Información con folio número 00091/PLEGSLA/IP/A/2009:

"Por este conducto vengo a solicitar información pública que obra en poder del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, que es un organismo desconcentrado de la Legislatura del Estado de México y que consiste en lo siguiente:

- 1. Que me informe cuantas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por parte de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2003 - 2005 en el territorio municipal durante el periodo del 18 de agosto de 2003 al 1º de diciembre de 2005, precisando que escuelas fueron beneficiadas, donde se ubican, así como el monto invertido en cada caso.*
- 2. Que informe en total cuantas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por esa administración municipal durante el periodo que se solicita y a cuanto asciende la inversión total en ese rubro durante el periodo solicitado.*

Como lo señala la Ley de la Materia, no es necesario acreditar la personalidad ni el interés jurídico como lo refiere el Artículo 4; mi solicitud



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2008 Año de José Martí Martí y Poeta, Señor de la Verdad"

no transgrede la Constitución Local ni va más allá de lo que señala la Ley en comento. (sic)

2.- Que mediante oficio de fecha trece de abril del año dos mil nueve, la Unidad de Información de este Poder Legislativo, mediante SICOSIEM turno la solicitud de referencia al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, a fin de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3.- Que en fecha diecisiete de abril del año dos mil nueve, el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, remitió a la Unidad de Información a través SICOSIEM, consideraciones en los siguientes términos:

Me refiero a la solicitud presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, con número de folio 00091/PLEGISLA/PIA/2009, de fecha 13 de abril del año en curso, a través del cual el particular respectivo solicitó literalmente lo siguiente...

Sobre el particular, me permito manifestarle que el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México señala que los sujetos obligados, en este caso, Órgano Superior de Fiscalización, sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que para mayor abundamiento, a continuación se transcribe textualmente el citado artículo:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En el mismo sentido, los sujetos obligados solamente proporcionarán la información que obre en sus archivos, de conformidad con el Artículo 41 de la citada ley:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En el mismo orden de ideas, el numeral 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece que la información que es proporcionada a esta entidad de fiscalización, será utilizada, únicamente, para dar el debido cumplimiento a las atribuciones y obligaciones

Página 2 de 13



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009 Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Noche"

establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, artículo que para mayor abundamiento se transcribe textualmente:

"Artículo 42.- La información que proporcionen las entidades fiscalizables al Órgano Superior, sólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley".

En ese tenor, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de que la información que se solicita, no se genera por el Órgano Superior de Fiscalización, sino por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México. Del mismo modo, la información que es presentada a esta entidad de fiscalización, únicamente debe ser utilizada para el cumplimiento de los fines del Órgano Superior de Fiscalización, es decir, la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los municipios, del Estado y de los convenidos con la federación.

No obstante, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, derivado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, el Órgano Superior de Fiscalización, emite el informe correspondiente a dicha revisión, el cual una vez que es remitido a la Legislatura del Estado, es considerado como información pública, por lo tanto, los informes de resultados de las Cuentas Públicas municipales de ejercicios anteriores, pueden ser consultados en el sitio Web oficial de este Órgano Técnico, dirección que a continuación se cita: www.osfem.gob.mx, blog de transparencia.

En ese contexto, se le sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la respectiva Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mismo que refiere:

Artículo 45.- De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponde en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con el numeral 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, referente a la ejecución de obras realizadas con recursos federales, el ayuntamiento está obligado a hacer del conocimiento a los habitantes, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios..." (sic)



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2008 Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Noche"

4.- Que en fecha diecisiete de abril del año dos mil nueve, la Unidad de Información, notificó al [REDACTED], a través del SICOSIEM las consideraciones emitidas por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización de este Poder Legislativo, y orientó a dicho solicitante a fin de que si así lo considerara presentara su solicitud ante otro sujeto Obligado, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 45 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información con número de folio 00091/PLEGISLA/IP/A/2009, adjunto al presente se servirá encontrar consideraciones emitidas por el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y en atención a dicho documento, me permito informar a usted, que la solicitud de referencia no corresponde a este Sujeto Obligado, por consiguiente, oriento a usted a fin de que, si así lo considere, presente su solicitud ante la Unidad de Información del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

De igual forma hago de su conocimiento, que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación del presente." (sic)

5.- Que en fecha veintiuno de abril del presente año, la Unidad de Información recibió a través del SICOSIEM, Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta a la solicitud marcada con el folio 00091/PLEGISLA/IP/A/2009, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

La negativa de respuesta por parte del sujeto obligado a mi solicitud de información.

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

"Con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 71 fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a interponer el presente Recurso de Revisión en el tiempo y forma establecidos, toda vez que la solicitud de información solicitada al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (Sujeto





UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2008. Año de readaptación legislativa y Poder, Barro de la Nación"

Obligado) me fue negada, como se demuestra con la falta de contestación a mi solicitud en el plazo marcado para tal efecto; por lo cual el sujeto obligado me causa un agravio al privarme de la información a la cual tengo el derecho constitucional de acceso de información.

Derivado de lo anterior y en apego a lo estipulado en los artículos 75 y 76 de la Ley en comento, solicito que el Instituto acuerde favorablemente lo solicitado, notificando en su oportunidad la resolución que tengan ustedes a bien emitir en este asunto al Sujeto Obligado, con la finalidad de que atienda cabalmente su obligación de emitir a mi favor la información que le fue solicitada; así mismo para que se dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y se instauren los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad que resulten de este asunto." (sic)

6.- Que en fecha trece de abril del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/086/2009, solicitó al Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", (anexo 1)

7.- Que mediante escrito de fecha veintiuno de abril del año en curso, el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, da contestación al oficio descrito en el antecedente seis en los siguientes términos:

"...Me refiero al oficio número UIPL/086/2009 por el cual refiere que a fin de remitir informe con justificación al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, derivado del Recurso de Revisión no. 00718/ITAIPEM/RR/A/2009, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información pública con folio no. 00091/PLEGISLA/IP/A/2009, solicito se remita a esa Unidad, los datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar el referido informe de justificación.



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009. Año de San Martín de Porri, Señor de la Noche"

Al respecto, la información que fue solicitada mediante la solicitud de referencia se hace consistir literalmente en:

"Que me informe cuántas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por parte de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2003-2006 en el territorio municipal durante el periodo del 18 de agosto de 2003 al 1º de diciembre de 2006, precisando qué escuelas fueron beneficiadas, dónde se ubican, así como el monto invertido en cada caso.

Que informe en total cuántas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por esa administración municipal durante el periodo que se solicita y a cuánto ascendió la inversión total en ese rubro durante el periodo solicitado."

Al respecto me permito manifestarle, que el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México señala que los sujetos obligados, en este caso, Órgano Superior de Fiscalización, sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que para mayor abundamiento, a continuación se transcribe textualmente el citado artículo:

"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."

En el mismo sentido, los sujetos obligados solamente proporcionarán la información que obre en sus archivos, de conformidad con el Artículo 41 de la citada ley:

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Por su parte, el numeral 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México establece que la información que es proporcionada a esta entidad de fiscalización, será utilizada, únicamente, para dar el debido cumplimiento a las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, artículo que para mayor abundamiento se transcribe textualmente:

"Artículo 42.- La información que proporcionen las entidades fiscalizables al Órgano Superior, sólo será utilizada para el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley."

Aunado a lo manifestado, es importante destacar que del ejercicio de las atribuciones del Órgano Superior de Fiscalización no se genera la información tal como cuántas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por parte de la Administración Pública Municipal de Ecatepec

Página 4 de 13



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2025 Año de José María Morelos y Pavón, Hero de la Nación"

de Morelos 2003-2006 en el territorio municipal durante el periodo del 18 de agosto de 2003 al 1º de diciembre de 2005.

La información que se genera por el Órgano Superior de Fiscalización consiste en informes de auditorías, informes de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, pliegos de observaciones, entre otros, en los cuales no se detalla la información que se solicita.

Por otra parte resulta oportuno enunciar que dentro de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública de los Ayuntamientos como sujetos obligados, se encuentra las siguientes:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

XIX. Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;

Como puede observarse en los numerales anteriormente descritos, los Ayuntamientos del estado tiene obligación de hacer públicas sus obras realizadas y el presupuesto utilizado para dichas acciones; asimismo, el numeral 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios señala que toda la información de registros contables y presupuestales deberán estar soportados por la documentación comprobatoria original, tal como licitaciones, contrataciones, acuerdos, autorizaciones etc., información que deberán permanecer en custodia y conservación de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, por lo que a mayor abundamiento me permito citar textualmente el referido artículo:

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Página 7 de 13



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2006. Año de San Mateo Marqués y Poeta, Barón de la Noche"

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la declaración o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Asimismo, como es de observarse, el Código Administrativo del Estado de México en su libro Duodécimo señala quienes son sujetos de las disposiciones del mismo para contratar obras, que es el caso que nos ocupa, en virtud de haber solicitado se informará cuantas aulas fueron construidas en el Ayuntamiento de Ecatepec, México, durante la administración 2003 - 2006, por lo que a continuación me permito anunciar textualmente algunos artículos del referido Código Administrativo donde puede observarse que los Ayuntamientos del Estado de México son los directamente responsables de la ejecución, administración y catalogación de las obras que hayan realizado o estén por realizar:

"Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adquisición, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realice:"

II) Los ayuntamientos de los municipios del Estado

"Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, promoverán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

"Artículo 12.59.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su ejecución el bien en condiciones de operación, los planos de construcción actualizados, las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Página 8 de 13



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2008. Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Nación"

Las dependencias, entidades o ayuntamientos bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento.

Las dependencias y entidades deberán presentar a la Secretaría de Administración o a los ayuntamientos, una información detallada de las obras concluidas que se les entreguen para su operación, para los efectos de su asignación y registro en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios."

En esa testura, es de señalar que el sujeto obligado de proporcionar la información solicitada lo es el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, toda vez que fue el sujeto obligado que generó la referida información.

Por último, como puede observarse en el Formato de Recurso de Revisión con no. 00718/ITAIPFM/IP/RR/A/2009 en el apartado de "razones o motivos de la inconformidad" el recurrente manifiesta expresamente lo siguiente:

"...toda vez que la solicitud de información solicitada al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (Sujeto Obligado) me fue negada..."

De simple lectura de lo anterior se aprecia que el recurrente expresa literalmente que el sujeto obligado a proporcionar la información solicitada, lo es el H. Ayuntamiento de Ecatepec, México, por lo que en su momento debe exigírsele a éste, provea de la información que solicitó el particular..." (sic) (anexo 2)

JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 41 y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado del Órgano Superior de Fiscalización emitió consideraciones descritas en el antecedente número 3 del presente informe, detallando que la información contemplada en los rubros solicitados, no es generada por el Órgano Superior de Fiscalización ni mucho menos obra en los archivos de dicha



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009 Año de las Mujeres y Niños, Surco de la Unidad"

Dependencia tal y como lo refiere el ahora recurrente al mencionar en el texto de su solicitud de información "por este conducto vengo a solicitar información pública que obra en poder del Órgano Superior de Fiscalización", por consiguiente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Materia, la Unidad de Información de este poder Legislativo, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, en base a las consideraciones emitidas por el Servidor Público Habilitado del Órgano Fiscalizador perteneciente a este Poder Legislativo, orientó al solicitante, a fin de que, si así lo considerara, presentará su solicitud de información ante el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Lo anterior, en virtud de que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, los Ayuntamientos tienen la calidad Sujetos Obligados.

En este sentido y en concordancia con lo señalado por los artículos 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 12.1, 12.15 y 12.59 del Libro XII del código Administrativo del Estado de México, los Ayuntamientos son los directamente responsables de la ejecución, administración y catalogación de las obras que hayan realizado o estén por realizar así como el tener bajo su custodia y conservación los registros contables y presupuestales.

Para mejor comprensión, se citan los dispositivos legales invocados:

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Página 10 de 18





UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2020 Año de José María Morelos y Pavón, Cervo de la Nación"

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

*...
III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;
...*

Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

Artículo 12.55.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos vigilarán que la unidad que deba operarla reciba oportunamente de la responsable de su ejecución el bien en condiciones de operación, los planos de construcción actualizados, las normas y especificaciones aplicadas en su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Las dependencias, entidades o ayuntamientos bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento.

Las dependencias y entidades deberán presentar a la Secretaría de Administración o a los ayuntamientos, una información detallada de las obras concluidas que se les entreguen para su operación, para los efectos de su asignación y registro en términos de la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios."



Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large black scribble, a blue signature, and a blue 'X' mark.



UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2009 Año de José Martí Morales y Fábila, Señor de la Noche"

Aunado a lo anterior, el acto impugnado y las razones y motivos de la inconformidad en el presente recurso se hacen consistir en lo siguiente:

Acto impugnado:

La negativa de respuesta por parte del sujeto obligado a mi solicitud de información.

Razones o motivos de la inconformidad:

*"Con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 71 fracción I, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a interponer el presente Recurso de Revisión en el tiempo y forma establecidos, toda vez que la solicitud de Información solicitada al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (Sujeto Obligado) me fue negada, como se demuestra con la falta de contestación a mi solicitud en el plazo marcado para tal efecto; por lo cual el sujeto obligado me cause un agravio al privarme de la información a la cual tengo el derecho constitucional de acceso de información.
Derivado de lo anterior y en apego a lo estipulado en los artículos 75 y 76 de la Ley en comento, solicito que el Instituto acuerde favorablemente lo solicitado, notificando en su oportunidad la resolución que tengan ustedes a bien emitir en este asunto al Sujeto Obligado, con la finalidad de que atienda cabalmente su obligación de emitir a mi favor la información que le fue solicitada; así mismo para que se dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y se instauren los Procedimientos Administrativos de Responsabilidad que resulten de este asunto." (sic)*

Del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que el acto impugnado, es la negativa de respuesta por parte del Sujeto Obligado y en el apartado de Razones o motivos de la inconformidad señala que la solicitud de información solicitada al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (Sujeto Obligado) le fue negada, y menciona la falta de contestación a su solicitud en el plazo establecido, situación que no acontece en el caso que nos ocupa, en virtud de que en primer lugar, tanto la solicitud como el Recurso de Revisión fueron presentados ante este Poder Legislativo, y según se desprende del texto señalado las razones de inconformidad van dirigidas al Ayuntamiento de Ecatepec, además de que dentro del plazo de cinco días hábiles, se orientó al ahora recurrente para que presentará su solicitud de información ante el H. Ayuntamiento en mención,





UNIDAD DE INFORMACIÓN
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO



"2008. Año de José María Morelos y Pavón, Señor de la Nación"

situación por la que tampoco aplica el hecho de que la contestación fue proporcionada fuera de los plazos establecidos para tal efecto.

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la información solicitada no es generada por este Sujeto Obligado, y la inconformidad que motivo el Recurso de Revisión que aquí nos ocupa se refiere a información no proporcionada por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, el presente medio de impugnación es improcedente, por no actualizar lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por consiguiente, este Sujeto Obligado, solicita a ustedes CC. Comisionados, se determine improcedente el Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

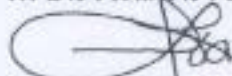
Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo el informe justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar improcedente el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE



LIC. M. MONICA OCHOA LOPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

C.c.p.- Dip. Selma Noemí Montenegro Andrade.- Presidenta de la Junta de Coordinación Política

Página 12 de 13

(En el informe de justificación se hace referencia a los antecedentes del presente asunto, asimismo se hace referencia a la naturaleza del Órgano Superior de Fiscalización, la cual esta enfocada a la generación de información derivada de auditorías, informes de revisión y fiscalización de las cuentas públicas, pliegos de observaciones, información dentro de la cual no se encuentra la solicitada por el hoy recurrente)

VII. En fecha veinticuatro de abril se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el [REDACTED], conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ---

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Poder Legislativo, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.-----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe de justificación respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

"Por este conducto vengo a solicitar información pública que obra en poder del Órgano superior de Fiscalización del Estado de México, que es un organismo desconcentrado de la Legislatura del Estado de México y que consiste en lo siguiente:

1.- que me informe cuantas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por parte de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2003-2006 en el territorio municipal durante el periodo del 18 de agosto de 2003 al 1 de diciembre de 2005, precisando que escuelas fueron beneficiadas, donde se ubican, así como el monto invertido en cada caso.

2.- Que informe en total cuantas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por esa administración municipal durante el periodo que se solicita y a cuanto asciende la inversión total en ese rubro durante el periodo solicitado." (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

| SOLICITUD PRESENTADA | RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO |
|--|--|
| <i>"Por este conducto vengo a solicitar información pública que obra en poder del Órgano superior de Fiscalización del Estado de México, que es un organismo</i> | <i>... En ese tenor, no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, en virtud de que la información que se solicita, no se genera por el Órgano Superior de</i> |

desconcentrado de la Legislatura del Estado de México y que consiste en lo siguiente:

1.- que me informe cuantas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por parte de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2003-2006 en el territorio municipal durante el periodo del 18 de agosto de 2003 al 1 de diciembre de 2005, precisando que escuelas fueron beneficiadas, donde se ubican, así como el monto invertido en cada caso.

2.- Que informe en total cuantas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por esa administración municipal durante el periodo que se solicita y a cuanto asciende la inversión total en ese rubro durante el periodo solicitado." (sic).

Fiscalización sino por el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, del mismo modo, la información que es presentada a esta entidad de fiscalización, únicamente debe ser utilizada para el cumplimiento de los fines del Órgano Superior de Fiscalización, es decir, la revisión y fiscalización de los ingresos y egresos de los municipios, del Estado y de los convenidos con la Federación.

No obstante se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, derivado de la revisión y fiscalización de cuentas públicas, el Órgano Superior de Fiscalización, emite el informe correspondiente a dicha revisión, el cual una vez que es remitido a la Legislatura del Estado, es considerado como información pública, por tanto, los informes de resultados de las cuentas públicas municipales de ejercicios anteriores, pueden ser consultados en el sitio Web oficial de este Órgano técnico, dirección que a continuación se cita: www.osfem.gob.mx, blog de transparencia.

En ese contexto, se le sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la respectiva unidad de información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, México, en términos del artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,...

Por último se hace de su conocimiento que de conformidad con el numeral 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, referente a la ejecución de obras realizadas con recursos federales, el ayuntamiento está obligado a hacer del conocimiento a los habitantes las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Esgrimiendo a su vez el RECURRENTE como motivos de inconformidad:

"vengo a interponer el presente Recurso de Revisión en el tiempo y forma establecidas, toda vez que la solicitud de información solicitada al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (Sujeto Obligado) me fue negada, como se demuestra con la falta de contestación a mi solicitud en el plazo marcado para tal efecto, por lo cual el sujeto obligado me causa aun agravio al privarme de la información a la cual tengo el derecho constitucional de acceso de información" (sic)

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al "**SUJETO OBLIGADO**" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, el Poder Legislativo se encuentra ubicado dentro del supuesto previsto en la fracción II.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 61 establece lo siguiente:

Artículo 61.- Son facultades y obligaciones de la Legislatura:

...

XXXII. Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo 4 años, pudiendo ser ratificado hasta por 4 años más, por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura.

XXXIII. Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

XXXIV. Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización.

XXXV. Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.

De la lectura anterior se aprecia que existe concordancia entre lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con lo manifestado por el Sujeto Obligado, esto es por lo que se refiere a las atribuciones con que cuenta el Órgano Superior de Fiscalización, encaminadas éstas a la fiscalización y revisión de cuentas públicas del estado de México y Municipios, la aplicación de fondos públicos, etc.

Ahora bien, no pasa desapercibido a este Órgano garante la manifestación hecha por el RECURRENTE al momento de interponer el presente Recurso de Revisión, en el cual estima se ha violentado su derecho de Acceso a la Información al esgrimir:

"vengo a interponer el presente Recurso de Revisión en el tiempo y forma establecidos, toda vez que la solicitud de información solicitada al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos (Sujeto Obligado) me fue negada, como se demuestra con la falta de contestación a mi solicitud en el plazo marcado para tal efecto, por lo cual el sujeto obligado me causa aun agravio al privarme de la información a la cual tengo el derecho constitucional de acceso de información" (sic)

De lo anterior se infiere que el hoy recurrente interpone el recurso de revisión en contra de la supuesta omisión de respuesta por parte del un sujeto obligado distinto, esto es el Ayuntamiento de Ecatepec, cuando en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se desprende que el Sujeto Obligado, en el presente Recurso de Revisión, lo es el Poder Legislativo, quien dentro del término establecido por la Ley de la materia emitió la respuesta correspondiente, motivo por el cual y con la finalidad de dar cumplimiento al procedimiento establecido por la Ley para el desahogo de los recursos de revisión y en cumplimiento al contenido del artículo 74 de la Ley, se subsana la deficiencia señalada y entra al estudio del presente asunto.

Previo al análisis de la litis en el presente Recurso de Revisión, es necesario puntualizar los supuestos de temporalidad establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto con la finalidad de determinar si los términos establecidos en la misma han sido respetados y poder así proceder con el análisis del Recurso que hoy nos ocupa:

| SOLICITANTE-RECURRENTE | SUJETO OBLIGADO |
|---|--|
| 1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>07 DE ABRIL DE 2009</u> | 1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>07 DE ABRIL DE 2009</u> |
| 2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>06 DE MAYO DE 2009.</u> | 2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>17 DE ABRIL DE 2009</u> |
| 3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 13 DE MAYO DE 2009</u> | 3.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 21 DE ABRIL DE 2009</u> |
| 4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 21 DE ABRIL DE 2009</u> | 4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 21 DE ABRIL DE 2009</u> |
| | 5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>EL 24 DE ABRIL DE 2009</u> |

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado emitió la respuesta dentro del término a la fecha en que fue recibida la solicitud de información, así como que el presente Recurso de Revisión ha sido interpuesto dentro del término establecido en la Ley.

Tal y como quedó señalado en párrafos anteriores, la litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Poder Legislativo, es acorde con lo solicitado por el hoy recurrente y en consecuencia determinar si ésta cumple con los principios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia establecidos en el artículo 3° de la Ley de la materia.

Derivado de lo anterior y con la finalidad de contar con todos los elementos que permitan emitir una resolución acorde a la normatividad aplicable en la materia, este órgano garante se dio a la tarea de analizar la página web a la cual hace referencia el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta origen del presente recurso de revisión, encontrándose lo siguiente:



· Información Municipal

• **Transparencia**

• **Diputados**

• **Trámite**

• **Quejas y Denuncias**

• **Contacto**

Como se puede apreciar, en dicha página web se encuentra toda la información relativa al Órgano Superior de Fiscalización, por lo que siguiendo las instrucciones y al seleccionar la opción correspondiente al menú de transparencia se encuentra el submenú de informes de resultados y en este a su vez se encuentra la opción referente al análisis realizado por el Órgano Superior de Fiscalización a la cuenta pública del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, el cual consiste en un documento de veintidós fojas en las que se realiza un análisis sobre la situación financiera que guarda el municipio, integración de la deuda, proporción de la deuda pública, conciliación del impuesto sobre la renta por sueldos y salarios, estado comparativo patrimonial de ingresos y egresos, fondos de aportaciones federales, estado de las auditorías y

ANÁLISIS DEL ESTADO COMPARATIVO DE INGRESOS

| H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS 2005 | | | | | | | |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|------------------------|-------------|------------------------|-------------|
| CONCEPTO | INGRESO REAL | PRESUPUESTO | INGRESO REAL | VARIACIÓN PRESUPUESTAL | | VARIACIÓN DE 2004-2005 | |
| | 2004 | 2005 | 2005 | \$ | % | \$ | % |
| IMPUESTOS | 182,791,447 | 208,100,518 | 185,286,231 | -12,834,285 | -8.2 | 12,474,784 | 6.8 |
| DERECHOS | 41,152,378 | 40,984,093 | 40,984,093 | | | -188,285 | -0.5 |
| APORTACIONES | 3,075,063 | 1,184,858 | 1,184,858 | | | -1,890,205 | -61.5 |
| PRODUCTOS | 8,590,790 | 28,096,818 | 23,262,330 | -12,834,285 | -38.6 | 14,871,540 | 170.8 |
| APROVECHAMIENTOS | 29,601,688 | 53,916,279 | 41,081,994 | -12,834,285 | -23.8 | 11,280,306 | 37.8 |
| INGRESOS PROPIOS DIF | 14,843,440 | 15,437,379 | 15,437,379 | | | 493,939 | 3.3 |
| OTROS INGRESOS | 23,920,943 | 52,715,129 | 52,715,129 | | | 28,794,186 | 120.4 |
| FINANCIAMIENTOS | 830,580,000 | 415,900,000 | 415,900,000 | | | -214,680,000 | -25.9 |
| I.M.D.S.N.C.F.E.C.H. | 1,054,833,936 | 1,153,908,867 | 1,183,908,867 | | | 109,074,731 | 10.3 |
| TOTAL | 1,589,868,883 | 1,988,223,538 | 1,519,729,881 | -38,502,855 | -1.9 | -39,949,002 | -2.5 |

ANÁLISIS DEL ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS

| H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS 2005 | | | | | | | |
|---|----------------------|----------------------|----------------------|------------------------|------------|------------------------|------------|
| CONCEPTO | EGRESO REAL | PRESUPUESTO | EGRESO REAL | VARIACIÓN PRESUPUESTAL | | VARIACIÓN DE 2004-2005 | |
| | 2004 | 2005 | 2005 | \$ | % | \$ | % |
| SERVS. PERSONALES | 646,507,494 | 698,095,874 | 697,915,051 | -180,823 | | 51,407,557 | 8.0 |
| MAT. Y SUMINISTROS | 81,502,340 | 79,181,849 | 74,027,043 | -1,154,906 | -1.5 | -7,475,297 | -9.2 |
| SERVS. GENERALES | 375,560,508 | 255,753,233 | 343,674,165 | -12,079,067 | -4.7 | -131,886,343 | -35.1 |
| TRANSFERENCIAS | 218,228,885 | 329,157,338 | 357,318,143 | 28,161,804 | 8.8 | 138,090,258 | 63.7 |
| B. MUEBLES E IMM. | 179,836,740 | 30,132,820 | 29,756,861 | -375,959 | -1.2 | -149,082,879 | -83.4 |
| OBRA PÚBLICA | 202,830,138 | 417,483,250 | 512,284,563 | 84,791,313 | 22.7 | 309,454,427 | 152.0 |
| INVERSIONES | | 3,250 | 3,250 | | | 3,250 | |
| DEUDA PÚBLICA | 222,601,784 | 182,485,822 | 182,179,175 | -226,647 | -0.1 | -40,422,599 | -18.2 |
| EROS. EXTRAORD. | 7,266,324 | | | | | -7,266,324 | -100.0 |
| TOTAL | 1,933,337,191 | 1,988,223,538 | 2,097,159,251 | 108,435,715 | 5.5 | 163,822,060 | 8.5 |

| INDICADOR | FÓRMULA | RESULTADO | | CALIFICACIÓN | |
|--|--|-----------|--------|--------------|--------------|
| | | 2005 | 2004 | 2005 | 2004 |
| SOLVENCIA | AT/PT | 1.95 | 2.65 | SUFICIENTE | BUENO |
| CANALIZACIÓN DE RECURSOS MPALES A SERVICIOS PERSONALES | TPASP/TEX100 | 33.28% | 33.44% | ADECUADO | ADECUADO |
| CANALIZACIÓN DE RECURSOS MUNICIPALES A LA OBRA PÚBLICA | TPAOP/TEX100 | 25.47% | 15.51% | SUFICIENTE | INSUFICIENTE |
| CANALIZACIÓN DE PARTICIP. MPALES. AL SIST. DESCENTRALIZADO DIF | $\frac{IEDIF \times 100}{TIM - IPDIF}$ | 3.32% | 2.96% | INSUFICIENTE | CRÍTICO |

SISTEMA DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DIF

| INDICADOR | FÓRMULA | RESULTADO | CALIFICACIÓN |
|---|--------------|-----------|--------------|
| CANALIZACIÓN DE RECURSOS DIF A SERVICIOS PERSONALES DIF | TPASP/TEX100 | 77.74% | INSUFICIENTE |

AT= Total de Activo.
 PT= Total de Pasivo.
 TPASP= Total de Partidas que Afectan a Servicios Personales.
 TPAOP= Total de Partidas que Afectan a la Obra Pública.

TE= Total de Egresos.
 IEDIF= Ingresos Externos DIF.
 TIM= Total Ingresos Municipales.
 IPDIF= Ingresos Propios DIF.

INDICADOR: DESEMPEÑO DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)

| Variable | Fórmula | Aplicación | % | Eval. | Puntos |
|--|--------------------------------|----------------------|----|----------|-----------|
| Trámite en la Validación de los Recursos | $\frac{MVA}{MTAS} \times 100$ | 108,978,409.61 X 100 | 98 | A | 10 |
| | | 111,226,867.00 | | | |
| Ejercicio de los Recursos | $\frac{MTE}{MTAS} \times 100$ | 101,017,943.38 X 100 | 91 | A | 10 |
| | | 111,226,867.00 | | | |
| Destino de los Recursos en Obra | $\frac{MVAO}{MTAS} \times 100$ | 17,051,963.90 X 100 | 15 | C | 3 |
| | | 111,226,867.00 | | | |
| Subtotal | | | | B | 23 |

INDICADOR: DESEMPEÑO DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)

| Variable | Fórmula | Aplicación | % | Eval. | Puntos |
|--|-------------------------------|----------------------|----|----------|-----------|
| Trámite en la Validación de los Recursos | $\frac{MVA}{MTAS} \times 100$ | 448,599,759.63 X 100 | 93 | A | 10 |
| | | 481,023,714.27 | | | |
| Ejercicio de los Recursos Asignados | $\frac{MTE}{MTAS} \times 100$ | 392,132,580.54 X 100 | 82 | S | 6 |
| | | 481,023,714.27 | | | |
| Subtotal | | | | B | 16 |
| TOTAL | | | | B | 39 |

MVA = Monto Validado por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México de acuerdo con las fichas técnicas presentadas por el Ayuntamiento
 MTAS = Monto Total Asignado y ampliación al Municipio, publicados el 31 de enero y 19 de diciembre de 2005 respectivamente en la Gaceta del Gobierno
 MTE = Monto Total Ejercido de los recursos validados
 MVAO = Monto Validado para Obra
 Evaluación: A = Adecuada, B = Buena, S = Suficiente, I = Insuficiente y C = Crítica.

Con esta información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y de conformidad con el informe de justificación DEBE HACERSE NOTAR QUE EL Sujeto Obligado circunscribe su argumento en el sentido de que éste no genera la información solicitada, cuando de la lectura de los artículos citados se desprende que dentro de las actividades de fiscalización de la cuenta pública del municipio pudiera encontrarse la información origen de la solicitud, esto es, si bien es cierto no se genera la información por parte del Sujeto Obligado, sí pudiera contar con ella, razón por la cual se desestima el argumento hecho valer por el Sujeto Obligado; No obstante lo anterior y actuando conforme al contenido de la Ley se orienta al recurrente para que la solicitud origen del presente recurso de revisión sea presentada ante el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, quien es el Sujeto Obligado que genera la información solicitada, toda vez que la naturaleza de la información solicitada *"cuantas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por parte de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos 2003-2006 en el territorio municipal durante el periodo del 18 de agosto de 2003 al 1 de diciembre de 2005, precisando que escuelas fueron beneficiadas, donde se ubican, así como el monto invertido en cada caso y cuantas aulas para escuelas primarias públicas se construyeron por esa administración municipal durante el periodo que se solicita y a cuanto asciende la inversión total en ese rubro durante el periodo solicitado."* (sic), encuadra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece lo siguiente:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

...

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;

XXIII. Las cuentas públicas, estatal y municipales.

En consecuencia, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que la respuesta emitida por el PODER LEGISLATIVO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señala:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En consecuencia, SE CONFIRMA LA RESPUESTA del Sujeto Obligado, El Poder Legislativo.

Por lo tanto, se sugiere al **RECURRENTE** para que presente su solicitud de información ante el sujeto obligado correspondiente: El Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Resulta IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el Poder Legislativo, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Sujeto Obligado, El Poder Legislativo no posee la información requerida por "EL RECURRENTE", situación que se hizo del conocimiento al recurrente, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de la presente resolución.

El Ayuntamiento de Ecatepec, es el Sujeto Obligado que posee la información requerida por el recurrente.

TERCERO.- Por lo tanto, se confirma la Respuesta de el Poder Legislativo, en los términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.


CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.


NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.


EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS




LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE




MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 13 DE MAYO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00718/ITAIPEM/IP/RR/A/2009